

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1231 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Fernando Escobar Cerda;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1231-01-780830 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s.92 y 93.

El señor Patricio Tortello dió cuenta al Comité de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

Hizo presente el señor Tortello que entre las proposiciones señaladas, trae a consideración del Comité la iniciación de querrela judicial en contra de la [REDACTED] señalando que la citada firma durante los años 1970 y 1971 exportó cementos de cobre (concentrados) por US\$ 1.987.420,21, según saldo del Banco Central y que en Sesión de Comité N° 1172 celebrada el 14 de septiembre de 1977, se estudiaron estas operaciones y se acordó autorizar el retorno de US\$ 1.159.380,61 en ocho cuotas, haciendo presente a la firma que debía acompañar los antecedentes que demostrarán que la diferencia de US\$ 828.039,60 no la adeudaba; asimismo, en la citada Sesión se autorizó la firma de un convenio con Fiscalía para cancelar en 10 cuotas una multa de US\$ 10.500.- Agregó el señor Tortello que en Sesión N° 1199 del 8 de febrero del año en curso, se otorgó a [REDACTED] una prórroga para las cuotas de retornos adeudados, pero hasta la fecha, sólo ha retornado US\$ 72.000.- (el 19 de abril de 1978) y ha cancelado sólo una cuota de la multa aplicada en Sesión N° 1199, no dando cumplimiento por lo tanto al programa de cancelación de retornos estipulados, al pago de multas pactado, ni ha aportado todos los antecedentes que prueben que no adeuda los US\$ 828.039,60.

Asimismo, el señor Tortello, se refirió a la proposición de iniciar querrela en contra del exportador [REDACTED], señalando que el citado exportador ha efectuado embarques de caballares fina sangre para carreras, por US\$ 93.000.-, suma que no ha retornado, habiéndosele notificado reiteradamente sin que el exportador haya dado solución alguna al problema.

10.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo en consecuencia lo siguiente:

1° Iniciar querrela judicial en contra de las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones, al tener retornos morosos por los valores que se señalan, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan a continuación:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Retorno moroso US\$</u>
Varios		1.480.652,50
137761		24.000.-
137760		69.000.-
136461		
		2.260.-
138616		3.300.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a los siguientes exportadores por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
113032		4245	4.335.-
658	Talca	4246	2.212.-

3° Autorizar la anulación de financiamiento por US\$ 40.000.- otorgado por el [redacted] a la firma [redacted] al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, aplicando al exportador multa N° 4247 por US\$ 2.266.-

4° Liberar a [redacted] de la obligación de retornar las sumas que se indican, con cargo a las operaciones amparadas por los Registros que se señalan, sin aplicar sanción al exportador, en atención a que los compradores rebajaron US\$ 29.191,26 de un total de US\$.. 368.910,96 correspondiente a 3 embarques, lo que representa aproximadamente un 8% de retorno, debido a que la madera exportada a Bélgica tenía menores dimensiones que las acordadas y un mayor porcentaje de humedad aceptable:

<u>Registro N°</u>	<u>Valor US\$ liberado de retorno</u>
633 Talca	7.775,05
634 Talca	18.681,21
636 Talca	2.735.-

5° Liberar a [redacted] de la obligación de retornar la suma de US\$ 8.000.- con cargo a la operación amparada por el Registro N°125757, sin aplicar sanción al exportador, en atención a que la exportación de piedras de turquezas despachada a EE.UU. fué devuelta al país y se encuentra actualmente en poder de Aduanas, habiendo renunciado el exportador a la mercadería dejándola a beneficio fiscal por el alto monto de bodegaje.

6° Liberar a las firmas que se indican de retornar las sumas que se señalan con cargo a las operaciones amparadas por los siguientes Registros, sin aplicar sanción, en atención a los antecedentes proporcionados:

(Handwritten mark)

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Valor US\$ liberado de retorno</u>
137055		2.247,79
132167 C.40544		1.456,35
132167 C.40543		1.040,25
135879		480.-

7° Dejar sin efecto, la multa N° 3806 por US\$ 39.265.- que le fuera aplicada anteriormente a [REDACTED]; [REDACTED] al autorizársele para anular financiamiento de crédito interno, en atención a que el exportador obtuvo financiamientos por US\$ 140.000.- en el [REDACTED] y efectuó embarques por US\$ 141.825,72 cuyos retornos fueron liquidados en otras empresas bancarias, no aplicándolos a deudas con el [REDACTED] y no mantiene pendiente ningún financiamiento en otros bancos comerciales.

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a los exportadores que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
113032		0822	20.000.-
132191		0836	2.040.-
137725 C.63551		3459	4.368.-
137725 C.63549		3458	3.959.-
137725 C.63550		3457	3.836.-
141483		3476	4.079.-
152636		3805	1.738.-

9° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
802639		3613	139.-
802639		3612	125.-
144376		0825	7.159.-

10° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] la multa N° 3807 por US\$ 1.732.- que le fuera aplicada al autorizársele para anular financiamiento por US\$ 8.500.- otorgado por el [REDACTED]

11° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a los siguientes importadores, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
671388		4248	692.-
658669		4249	812.-
658668		4250	236.-
658671		4251	601.-

①

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
671183		4252	100.-
671131		4253	229.-
671850			
		4254	142.-
672072		4255	108.-
551971		4256	191.-
670972		4257	432.-
671908		4258	110.-
672047		4259	897.-
669466		4244	1.440.-

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1231-02-780830 - Reglamento de Sala del Comité Ejecutivo - Memorandum N° 544 de la Secretaría General.

La señora Carmen Herмосilla manifestó que se ha considerado conveniente introducir algunas modificaciones al Reglamento de Sala, actualmente existente y que fué aprobado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1029 de fecha 26 de noviembre de 1975. Explicó que estas modificaciones tienen por objeto reactualizar los nombres de las diversas Direcciones del Banco; aclarar que cuando el Gerente General preside el Comité, actúa como Vicepresidente Subrogante, debiendo además integrar el Comité el Gerente General Subrogante; modificar el Art. 6° del reglamento en el sentido de establecer que las Actas no se empastan con el legajo de antecedentes. Por último señaló que se propone eliminar la Transcripción de circulación interna, dejando solamente la Transcripción Oficial, en la cual se incluirían todos los acuerdos de carácter general de política financiera que se adopten, además de los acuerdos de carácter general que deban ser de conocimiento público y los de carácter particular que se refieran a materias de comercio exterior y cambios internacionales, que actualmente se publican, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 40° de la Ley Orgánica del Banco.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo prestó su aprobación al nuevo Reglamento propuesto por la señora Herмосilla, el cual se acompaña como anexo a la presente Acta.

1231-03-780830 - Sr. Germán Barrios L. - Comisión de servicio al exterior - Memorandum N° 461 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo la comisión de servicio al exterior del señor Germán Barrios L. para viajar a Buenos Aires, aproximadamente por 10 días, a fin de interiorizarse en el trámite de las operaciones imputables al Convenio de Crédito por US\$... 210.000.000.- y solucionar problemas pendientes en el Banco Central de la República Argentina.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la comisión de servicio N° 320 del 22 de agosto de 1978, del señor Germán Barrios Lazo, a Buenos Aires, a contar del 28 de agosto en curso para los fines anteriormente señalados.

o.

1231-04-780830 - Sr. Hector Rencoret H. - Participación en el programa "Financiamiento del Desarrollo" organizado por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, CEMLA - Memorandum N° 462 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Yung informó que el señor Hector Rencoret Holley ha sido aceptado por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos para participar en el programa "Financiamiento del Desarrollo". Hizo presente que el señor Gerente General ha dado su conformidad y trae por tanto a consideración del Comité el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al señor Hector Rencoret Holley para participar en el programa "Financiamiento del Desarrollo", organizado por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, CEMLA, el cual se efectuará en México entre el 11 de septiembre y el 24 de noviembre de 1978, seguido de un viaje de estudios de tres semanas a dos países latinoamericanos (26 de noviembre al 15 de diciembre de 1978).

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó otorgar al señor Rencoret Holley los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas, aprobado en Sesión N° 1204 del 15 de marzo de 1978 y su posterior modificación, para lo cual la Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución.

1231-05-780830 - Industria Nacional de Cemento S.A. "INACESA" - Renovación saldo insoluto refinanciamiento crédito concedido por el Banco del Estado de Chile - Memorandum N° 179/1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar informó que con fecha 7 de marzo de 1978, la Gerencia de Operaciones Financieras cursó un préstamo por \$ 187.743.585,92 equivalente a U.F. 384.752 a Industria Nacional de Cemento S.A., INACESA, fijando como fecha de vencimiento para el 100% del capital, el 6 de junio de 1978. Indicó que este crédito se concedió con la autorización del Ministerio de Economía a través del Banco del Estado de Chile, con cargo a la línea de crédito para "Empresas Públicas". Añadió que con fecha 7 de agosto en curso, se efectuó una amortización de U.F. 248.500 más los intereses correspondientes, quedando un saldo por pagar de U.F. 136.252 vencido al 6 de junio de 1978.

A continuación, el señor Escobar señaló que el señor Ministro de Economía, en carta de fecha 10 del presente mes, ha solicitado se renueve el saldo insoluto estableciendo su pago a tres años plazo con uno de gracia, con amortizaciones al término de cada año y pago de intereses semestrales. Hizo presente que atendiendo a esta petición, trae a consideración del Comité el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo acordó renovar el saldo insoluto del refinanciamiento del crédito concedido por el Banco del Estado de Chile a Industria Nacional de Cemento S.A., INACESA, ascendente a U.F. 136.252 al 4 de agosto del presente año. Dicho saldo deberá cancelarse en dos cuotas iguales con vencimiento el 6 de junio de 1980 y el 6 de junio de 1981, respectivamente, con un interés del 12% anual, a pagarse semestralmente sobre el capital expresado en Unidades de Fomento.

1231-06-780830 - [REDACTED] - Ampliación crédito concedido por Exxon Overseas Services S.A.

El señor Hernán Felipe Errázuriz recordó que en Sesión N° 1194, el Comité Ejecutivo autorizó a la [REDACTED] para contratar con la Exxon Overseas Services un crédito por US\$ 50.000.000.- a

1

69 meses plazo, y con el interés del Libo más 2 1/2% como único recargo. En relación con lo anterior informó que a raíz del accidente ocurrido en la Planta de Los Bronces, la [REDACTED] ha solicitado se le autorice contratar un aumento del referido crédito de US\$ 50.000.000.- a US\$ 65.000.000.- en las mismas condiciones financieras aprobadas en Sesión N° 1194 y que, además, se le otorgue el acceso al mercado de divisas para el servicio de esta ampliación. El señor Errázuriz expresó que la Dirección de Operaciones Internacionales ha señalado que el costo de esta operación está dentro de lo normas y que trae por tanto a consideración del Comité el correspondiente proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió autorizar a la [REDACTED] para contratar el aumento a US\$ 65.000.000.- del crédito de US\$ 50.000.000.- concedido por Exxon Overseas Services S.A. y aprobado por acuerdo N° 1194-22-780118 del Comité Ejecutivo, manteniéndose vigentes las demás condiciones establecidas en el acuerdo antes mencionado. Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió otorgar a la [REDACTED] el acceso al mercado de divisas para el servicio de la ampliación del mencionado préstamo.

1231-07-780830 - [REDACTED] - Aplicación de multa a beneficio fiscal por infracción a normas sobre operaciones de cambios internacionales. Memorandum Reservado N° 38 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que el Coronel de Aviación (F), Mario Cerda Gomalán, Fiscal en Comisión de la Dirección de Aeronáutica, por Oficio Reservado N° 3 del 17 del presente, ha comunicado - a fin de que este Banco aplique las sanciones que corresponda - que a través de un Sumario realizado en el Departamento de Contraloría de esa Dirección, se pudo comprobar que los funcionarios señores [REDACTED] adquirieron en la [REDACTED] la suma de US\$ 9.000.- por concepto de "remesas extraordinarias" por encargo del señor [REDACTED], quien solicitó dicha adquisición para sí, proveyéndolos previamente de los fondos correspondientes.

El señor Errázuriz señaló que en este caso la conducta punible radica en el hecho de haber adquirido divisas en el lapso de treinta días por una suma que excede de US\$ 1.500.-, lo cual es ilícito de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XIII, Código 4909, del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales en relación con los artículos 3 y 24 del Decreto Supremo de Economía N° 471, de 17 de octubre de 1977 que contiene el texto refundido de la Ley de Comercio de Exportaciones e Importaciones y de Operaciones de Cambios Internacionales.

Agregó que estudiados los antecedentes queda claro que el señor Volante, adquirente de los US\$ 9.000.- actuó maliciosamente y que abusando de su calidad de Jefe, mediante una argucia, transgredió las normas ya mencionadas. Hizo presente que a juicio de Fiscalía, la conducta del señor [REDACTED] debe ser sancionada con una multa que no puede ser inferior al 30% ni superior al 200% de la operación. Indicó que la multa es sustitutiva de la denuncia o querrela de la acción penal, la cual podría significarle en cambio, una pena de presidio menor en sus grados medio o máximo y además, una multa de rango semejante a la que pueda aplicar el Comité Ejecutivo de este Banco.

Respecto a las otras personas involucradas en estos hechos, el señor Errázuriz manifestó que en opinión de Fiscalía no cabría aplicarles multa alguna, ya que según los antecedentes que se han tenido a la vista no se ha acreditado debidamente que hayan actuado en forma dolosa, es decir, que hayan estado conscientes de los efectos ilícitos de su acción, sino que, al contrario, existen presunciones de su buena fe al hacer uso del derecho de adquirir US\$. 1.500.-

El señor Errázuriz hizo presente que, además, se comprobó que las divisas adquiridas nunca entraron al patrimonio de los mandatarios.

Por último, señaló que a juicio de Fiscalía, tampoco tiene responsabilidad en estos hechos [REDACTED] ya que esta Casa de Cambio sólo procedió a vender divisas por concepto de "remesas extraordinarias" no correspondiéndole averiguar su destino ni tampoco la calidad en que comparecían los compradores.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Errázuriz, y acordó aplicar al señor [REDACTED] una multa a beneficio fiscal (N° 4260) por US\$ 2.700.- (dos mil setecientos dólares norteamericanos) por haber infringido lo dispuesto en el Capítulo XIII, Código N° 4909 "Remesas Extraordinarias" del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, en relación con los Artículos 3 y 24 del Decreto Supremo de Economía N° 471, de 17 de octubre de 1977, que contiene el texto refundido de la Ley de Comercio de Exportaciones e Importaciones y de Operaciones de Cambios Internacionales.

La referida multa, más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelada en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago, en nuestro Departamento de Contabilidad.

En conformidad al inciso segundo del Artículo 24° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977, la aplicación de la presente multa y la comprobación de su pago, enervará definitivamente la acción pública que pudiera significarle al señor [REDACTED] en virtud del inciso citado.

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió hacer presente al Coronel de Aviación (F), señor Mario Cerda Gomalán, Fiscal en Comisión de la Dirección de Aeronáutica, del Ministerio de Defensa Nacional, que estima que a los otros funcionarios del Departamento de Contraloría de la citada Dirección, participantes en los hechos, no cabría aplicarles multa alguna ya que en base a los antecedentes que ha tenido a la vista, considera que no se ha acreditado debidamente que hubieran actuado dolosamente y que en ningún caso las divisas adquiridas entraron al patrimonio de los mandatarios.

1231-08-780830 - [REDACTED] Autorización para emitir Letras de Crédito Hipotecarias en dólares norteamericanos - Memorandum N° 26887 de Fiscalía.

A continuación el señor Errázuriz informó que el señor Alfredo Barriaga Cavada, en representación del [REDACTED] ha solicitado la autorización de este Banco Central para efectuar préstamos mediante la emisión de letras de crédito expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderos en moneda nacional.

En relación con esta materia, el señor Errázuriz hizo presente que el artículo 19, inciso tercero, del Decreto Ley N° 455 permite que las operaciones de crédito de dinero a mediano y largo plazo se pacten en moneda extranjera y, además, que el artículo 86, inciso segundo de la Ley General de Bancos prescribe que las letras hipotecarias expresadas en moneda extranjera se pagarán, en todo caso, en moneda corriente. Asimismo, señaló que el artículo 14° del acuerdo adoptado por el Consejo Monetario en su Sesión N° 15 del 14 de julio de 1977 y modificado en Sesión N° 18 del 28 de marzo de 1978, dispone que en el Registro de emisión que lleve la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se anotará la autorización del Comité Ejecutivo del Banco Central, cuando la emisión se efectúe en moneda extranjera.

Agregó que, en atención a lo expuesto, Fiscalía estima que el Comité Ejecutivo podría autorizar esta emisión, sujeta a la aprobación que debe otorgar la Superintendencia de Bancos y dejando expresa constancia de que ello no autoriza al banco emisor para que el pago de las letras se efectúe en moneda extranjera.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al [redacted] para emitir dos series de Letras de Crédito Hipotecarias en dólares de los Estados Unidos, en las siguientes condiciones:

<u>Serie G</u>	Monto de la emisión:	US\$ 5.000.000.-
	Plazo de las letras:	18 meses
	Interés:	8% anual vencido
<u>Serie H</u>	Monto de la emisión:	US\$ 3.000.000.-
	Plazo de las letras:	5 años
	Interés:	10% anual vencido

La presente autorización quedará sujeta a la aprobación de la emisión por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Esta autorización no permite en caso alguno que el pago de las letras de Crédito Hipotecarias se efectúe en moneda extranjera y tampoco significa acceso al mercado de divisas.

1231-09-780830 - Empresa Marítima del Estado - Contrato de crédito por US\$.. 2.000.000.- con el Crocker National Bank, San Francisco, California, Estados Unidos - Memorandum N° 26905 de Fiscalía.

Enseguida el señor Hernán Felipe Errázuriz, recordó que por Decreto de Hacienda N° 386 del 23 de mayo pasado, se autorizó a la Empresa Marítima del Estado, EMPREMAR, para contratar un crédito por US\$ 2.000.000.- con el Crocker National Bank de San Francisco, California, en las condiciones financieras recomendadas por el Comité Asesor de Créditos Externos en su Certificado N° 790-A, del 15 de mayo de 1978, que son las siguientes:

Plazo:	4 años, con 2 años de gracia, a contar de la fecha del giro del préstamo, pagadero en cinco cuotas semestrales iguales, venciendo la primera 24 meses después del giro del préstamo.
Interés:	LIBOR a seis meses más 1,7/8% anual, pagaderos por semestres vencidos, venciendo la primera, doce meses después del giro del préstamo.
Interés Penal:	LIBOR más 2,7/8%.

0.

- Finance Fee: 1% sobre el monto del préstamo, pagadero el día de la firma del contrato.
- Garantía: Primera hipoteca naval sobre el buque Lago Lanalhue, de propiedad de Empresa Marítima del Estado, EMPREMAR, y una "collateral account".
- Costo efectivo: Según el Comité Asesor de Créditos Externos, el costo efectivo de este crédito es Libor más 2,18% anual.

El señor Errázuriz señaló que en virtud de dicha autorización, EMPREMAR suscribió el contrato del referido crédito con fecha 11 de julio pasado y ha solicitado por tanto la correspondiente aprobación de este Organismo.

A continuación, expresó que en la celebración del contrato, EMPREMAR no dió cumplimiento a lo dispuesto por el señor Ministro de Hacienda en el sentido de obtener, antes de la firma de este tipo de convenios, la aprobación de los términos de los mismos por parte de la Fiscalía de este Banco, circunstancia que en su opinión, señaló, debe ser puesta en conocimiento de los señores Ministros de Hacienda, de Economía y de Transporte, ya que el contrato con tiene disposiciones que Fiscalía no puede dejar de objetar. A manera de ejemplo, citó el caso de la cláusula sobre "cross default" contenida en la Sección 8-g) que permite que el incumplimiento de cualquiera obligación del Estado sig nifique la aceleración de las obligaciones del contrato, lo cual, en opinión de Fiscalía, no se justifica en ningún caso en operaciones de crédito de un monto como el del crédito en estudio.

Hizo presente que sin perjuicio de la infracción que significa el suscribir estos contratos sin la aprobación de la Fiscalía, se debió pagar como consecuencia de ello el Finance Fee antes de dicho trámite. Además, manifestó que debe dejarse constancia de que el contrato firmado tampoco se ajustaba a los términos autorizados por el Ministerio de Hacienda y por el CACE, ya que no contemplaba los doce meses de gracia estipulados para el pago de intereses. Indicó que por tal motivo, Fiscalía debió redactar un contrato modificatorio que permitiera ajustar los términos del convenio a lo autorizado por el Ministerio de Hacienda y salvaguardar las deudas pendientes del Fisco, llamadas "special indebtness". Agregó que no obstante lo anterior, frente a la situación de hecho producida, es necesario que el contrato suscrito sea autorizado por el Comité Ejecutivo, dejando constancia de que Fiscalía deberá aprobar el contrato definitivo y sus modificaciones.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Errázuriz y acordó aprobar la operación de préstamo por US\$ 2.000.000.- convenida entre la Empresa Marítima del Estado y el Crocker National Bank en las condiciones financieras señaladas precedentemente, sujeta a la conformidad del contrato defi nitivo y sus modificaciones, por parte de la Fiscalía de este Banco Central.

Este crédito quedará acogido al Art. 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió poner en conocimiento de los señores Ministros de Hacienda, Economía y de Transportes, la irregularidad cometida por la Empresa Marítima del Estado en el trámite de esta operación, por medio de oficio cuyo texto se transcribe a continuación:

" Como es de su conocimiento, el Oficio Circular N° 39 de 3 de agosto de 1978, " del Ministerio de Hacienda, reiteró el procedimiento para la autorización, " contratación y/o utilización de créditos externos para el sector público,

o.

" que había indicado el Oficio Circular N° 27 de 15 de julio de 1977, en relación a la obligación de obtener, previo a la firma de este tipo de convenios, el informe favorable de la Fiscalía del Banco Central de Chile, según lo señalado en la letra G del N° 5 de la primera de las circulares aludidas.

" Sin embargo, con fecha 11 de julio del año en curso, la Empresa Marítima del Estado celebró un contrato de crédito externo con el Crocker National Bank, de San Francisco, California, ascendente a US\$ 2.000.000.-, sin dar cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 39 y más aún, de acuerdo a dicho contrato, no revisado, se debería haber procedido al pago del "Finance Fee" del 1% al momento de su firma.

" Así, en opinión de este Comité Ejecutivo, procedería que esta situación fuera observada a la Empresa Marítima del Estado, toda vez que el contrato en informe contiene estipulaciones que se traducen en precedentes indeseables para todo el sector público y que habían sido superadas en los últimos contratos convenidos con bancos extranjeros por empresas públicas, en cuya negociación participó la Fiscalía del Banco Central.

" Este contrato es especialmente gravoso por las siguientes razones:

" a) Permiten que el incumplimiento de cualquier obligación del Estado signifique la aceleración de las obligaciones del contrato mismo (Cláusula 8 G). Ha sido preocupación de este Banco Central eliminar en el cumplimiento de los contratos, cualquier vinculación de las otras reparticiones del sector público que no reciben el préstamo.

" Al efecto, hubo que señalar en un contrato modificatorio la especial situación en que se encuentran las deudas del Estado con Dinamarca, Suecia, Inglaterra, Holanda, Bulgaria y la URSS, renegociaciones años 74 y 75. De no haberse salvado esta situación, que se efectuó a solicitud de la Fiscalía del Banco Central el 25 de agosto, habría significado el incumplimiento del contrato original, desde su firma.

" b) Se otorgó primera hipoteca naval sobre el buque Lago Lanalhue, de propiedad de la Empresa Marítima del Estado y una "Collateral Account" sobre las utilidades que le corresponde en el joint venture.

" Estas garantías son claramente excesivas para el monto del préstamo - US\$ 2.000.000,00 - y en todo caso, hace innecesario que EMPREMAR hubiese contraído otras obligaciones.

" Por último, tampoco se observaron, inicialmente, una de las condiciones financieras que fijó ese Ministerio en el Decreto que autorizó la contratación del empréstito. En efecto, el Decreto aludido sujeta el primer pago de intereses al transcurso de 12 meses. Esta condición no fué observada en el contrato original (pág. 3 definición de interest period) y hubo de salvarse en una modificación de 25 de agosto de 1978.

" Sin embargo, el Comité Ejecutivo del Banco Central dió autorización a esta operación en Sesión N° 1231 del 30 de agosto de 1978, atendida la situación de hecho planteada y las modificaciones que se lograron negociar.

" Lo anterior, se pone en su conocimiento para los fines a que haya lugar."

0.

1231-10-780830 - Apertura cuenta custodia con el Morgan Guaranty Trust Co. de Nueva York - Reemplaza acuerdo N° 1215-11-780524 - Memorandum N° 660 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara se refirió a la cuenta custodia con el Morgan Guaranty Trust Co. de Nueva York, cuya apertura fué ratificada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1215 del 24 de mayo del año en curso, señalando que luego de un intercambio de notas y en atención a un informe de nuestra Fiscalía, ha sido necesario establecer algunas pequeñas variaciones para ajustar algunas normas del convenio final que permitan mantener en custodia en ese banco los documentos que el Banco Central adquiera en el mercado norteamericano. Agregó que como consecuencia de lo anterior, trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo respectivo que reemplaza el adoptado en Sesión N° 1215.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y resolvió por tanto reemplazar el acuerdo N° 1215-11-780524 mediante el cual se ratificó la apertura de una cuenta de depósito en custodia efectuada por la Gerencia de Administración de Reservas de este Organismo en el Morgan Guaranty Trust Co. of New York, que lleva el N°S/K 36061, por el siguiente:

- "1) Se acordó ratificar la apertura de la cuenta custodia N° S/K 36061 en el Morgan Guaranty Trust Company of New York, efectuada por la Gerencia de Administración de Reservas del Banco Central de Chile, en virtud de la cual se designó a esa institución como depositaria en custodia, de valores de propiedad de este Banco.
- 2) Las instrucciones al depositario para llevar a efecto depósitos de valores en esa cuenta, como asimismo, para el retiro de éstos, sea que dichos retiros se efectúen sin pago o contra pago de los documentos que se retiren, se darán por Telex debidamente comprobados (telex duly tested).
- 3) Se faculta al Gerente de Administración de Reservas, señor Adolfo Goldenstein Klecky para que en nombre y representación del Banco Central de Chile, suscriba y lleve a efecto el convenio respectivo, pudiendo convenir en él, todas las cláusulas que sean necesarias o pertinentes a la administración de esa cuenta de custodia, las que deberán ser substancialmente iguales a las del formulario proporcionado por Morgan Guaranty Trust Company of New York para la apertura de cuenta de custodia de valores por parte de instituciones bancarias."

1231-11-780830 [REDACTED] - Autorización para operar como Casa de Cambio - Complementa Circular N° 2540 - Memorandum N° 530 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs dió cuenta de una solicitud de autorización para operar como Casa de Cambio presentada por la sociedad en formación [REDACTED], con domicilio en Santiago, señalando que reúne todos los requisitos establecidos en el N° 2 del Capítulo XII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales. Indicó que las personas que constituirían esta sociedad son los señores [REDACTED]. Hizo presente que esta última se encuentra facultada para operar como Casa de Cambio, pero se ha comprometido a pedir la revocación del permiso una vez que se haya autorizado para operar como tal a la nueva sociedad, [REDACTED]. Explicó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, ha recomendado que la sociedad realice en forma separada las operaciones de Casa de Cambios y las de financiera. Agregó que trae por tanto a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo correspondiente.

①

El Comité Ejecutivo resolvió complementar la Circular N° 2540 que contiene el acuerdo adoptado en Sesión N° 1088 en relación con las autorizaciones para operar como Casas de Cambio, en la siguiente forma:

- Agregar a la lista de instituciones y sociedades autorizadas para operar como Casas de Cambio, contenidas en el N° 3 de la Circular N° 2540, la siguiente:

<u>Solicitud N°</u>	<u>Nombre</u>
71	[REDACTED]

La Casa de Cambio que se autoriza por el presente acuerdo deberá regirse en todo por las disposiciones establecidas por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1088 del 14.7.76 (Circular N° 2540), y en el Capítulo XII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

La institución autorizada deberá cumplir bajo sanción de caducidad de esta resolución, dentro de un plazo de 45 días contados desde la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial, y previamente a su funcionamiento, con las condiciones estipuladas en el N° 2 de la Circular N° 2540, debiendo además constituir una garantía adicional de US\$ 80.000.-

1231-12-780830 - Reemplaza partida 87.02 de la lista de mercaderías de importación prohibida contenida en el Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación.

El señor Theodor Fuchs recordó que con fecha 17 del mes en curso, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 390 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en virtud del cual se sustituye la partida 87.02 de la lista de mercaderías que no pueden ser adquiridas en las Zonas Francas - fijada por Decreto N° 394 y modificada por Decreto N° 116 del 18 de marzo de 1978 - que se encuentra consignada en el Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente sub-item:

- 87.02.01.00 (99) Automóviles y Station Wagons cuyo valor de exportación al mercado chileno al momento de su adquisición exceda de US\$ 3.500.- FOB, excluidos accesorios opcionales hasta US\$ 500.- FOB.

Señaló que corresponde por tanto introducir esta modificación en el citado Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación, para cuyo efecto trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto respectivo.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar la partida 87.02 de la lista de mercaderías de importación prohibida indicada en el número 4.3 del Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente sub-item:

- " 87.02.01.00 (99) Automóviles y station wagons cuyo valor de exportación al mercado chileno al momento de su adquisición exceda de US\$ 3.500.- FOB, excluidos accesorios opcionales hasta US\$ 500.- FOB."

1231-13-780830 - Distribución contingente de importación de artículos alimenticios Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, correspondiente al segundo semestre de 1978 - Informe N° 46 del Departamento de Importaciones.

El señor Fuchs recordó que en Sesión N° 1223 se establecieron las cuotas de importación de artículos alimenticios correspondientes al segundo semestre de 1978, para los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 16.590, fijando un plazo de 30 días para que los importadores inscritos procedieran a solicitar su cupo con cargo a dichas cuotas. Añadió que las firmas Antonio Hawas Isa, Frigosam S.A. y Elías Nicolás E., han solicitado asignación de cupos y que, en consecuencia, trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo correspondiente.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó por tanto fijar a los importadores que se indican las siguientes cuotas que podrán importar con cargo a los contingentes establecidos en Sesión N° 1223 para los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, de conformidad a la Ley N° 16.590:

	<u>Copiapó</u>	<u>Huasco</u>	<u>Freirina</u>	<u>Total</u>
<u>Arroz (kilos netos)</u>				
- [REDACTED]	60.000	30.000	10.000	100.000
- [REDACTED]	24.500	10.000	5.500	40.000
<u>Manteca de cerdo (kilos netos)</u>				
- [REDACTED]	25.000	10.000	5.000	40.000
- [REDACTED]	5.000	3.000	2.000	10.000
<u>Mantequilla (kilos netos)</u>				
- [REDACTED]	25.000	10.000	5.000	40.000
- [REDACTED]	12.000	5.000	3.000	20.000
<u>Azúcar refinada blanca (kilos netos)</u>				
- [REDACTED]	40.000	20.000	12.000	72.000
- [REDACTED]	18.000	12.000	6.000	36.000
- [REDACTED]	40.000	20.000	12.000	72.000

El Comité Ejecutivo resolvió asimismo, fijar un plazo de 60 días a contar de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial, para presentar los respectivos Registros de Importación, en los cuales deberá indicarse el Departamento al cual está destinada la mercadería.

Si no se diera cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, este Banco Central de Chile podrá redistribuir la cuota no utilizada.

1231-14-780830 - [REDACTED] - Rechaza solicitud exención del 10.000% de depósito previo para importación automóvil usado - Informe N° 48 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs dió cuenta de una solicitud de exención del 10.000% de depósito previo presentada por la señorita [REDACTED] para la importación de un automóvil Fiat usado, modelo 132, de 1974, que le

fué entregado en Italia como herencia de su abuelo materno. Expone la intere_sada que se encuentra residiendo en Italia mientras realiza sus estudios en el Instituto de Intérpretes y Traducción de la Universidad de Bologna y que envió el automóvil a Chile solicitando la Admisión Temporal, para acogerse al término de sus estudios a las franquicias del Decreto de Hacienda N° 1089. Añade que sin embargo, su solicitud fué rechazada por el Servicio de Aduanas en atención a que su permanencia en el exterior no se ajusta al plazo estipulado por el citado Decreto.

El señor Sergio de la Cuadra hizo presente que existe una prohibición de importar automóviles usados y que no se pueden hacer excepciones.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó rechazar esta petición.

1231-15-780830 - Registros de Importación emitidos con cobertura diferida - Informe del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs dió cuenta al Comité Ejecutivo del siguiente detalle de los Registros de Importación con cobertura diferida aprobados en el año 1977 y en los meses de Enero a Julio de 1978:

<u>Año 1977</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Monto US\$ (en miles)</u>
Enero	58	7.985
Febrero	46	7.985
Marzo	66	10.684
Abril	42	3.231
Mayo	99	11.722
Junio	107	5.932
Julio	87	5.974
Agosto	74	15.493
Septiembre	46	8.196
Octubre	37	10.333
Noviembre	50	2.625
Diciembre	80	14.940
<u>Año 1978</u>		
Enero	78	6.300
Febrero	43	2.377
Marzo	63	7.553
Abril	113	36.978
Mayo	252	9.371
Junio	420	11.857
Julio	878	14.624
TOTAL EMITIDO ENERO-DICIEMBRE 1977		105.103
TOTAL EMITIDO ENERO-JULIO 1977		53.515
TOTAL EMITIDO ENERO-JULIO 1978		89.060

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

0.

1231-16-780830 - Complementa Disposiciones Transitorias en Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación - Memorandum del Departamento de Importaciones.

Finalmente, el señor Theodor Fuchs expresó que según lo establecido en las Normas de Cobertura contenidas en el Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación, las empresas bancarias deben presentar al Banco Central, entre otros documentos, la Póliza de Importación, una vez transcurrido un plazo de 10 días adicionales al vencimiento del plazo máximo de cobertura. Indicó que actualmente este plazo es en general de 180 días contados desde la fecha de embarque de la mercadería, pudiendo ser superior, por ejemplo, en el caso de las coberturas diferidas.

El señor Fuchs recordó que este sistema se estableció en mayo de 1977, cuando se entregó a las empresas bancarias la responsabilidad de vender y remesar divisas, para cautelar que la venta de divisas y la respectiva remesa al exterior correspondan efectivamente a operaciones de importación, ya que hasta esa fecha las operaciones debían ser visadas por el propio Banco Central.

A continuación, el señor Fuchs señaló que no obstante lo anterior, habiendo vencido los plazos estipulados para diversas operaciones de importación, se ha comprobado que algunas empresas bancarias no han dado cumplimiento al requisito de presentar la Póliza de Importación. Añadió que, para regularizar esta situación, habría que optar entre dos alternativas, la primera de las cuales sería eliminar la exigencia de presentar la Póliza de Importación, lo que implica que bastaría un Registro de Importación para tener acceso al mercado de divisas, y la otra, mantener la obligación de presentar este documento, aplicando sanciones a las empresas bancarias que no cumplan con ella. Hizo presente que en opinión de la Dirección a su cargo es más conveniente la segunda opción y, en consecuencia, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en virtud del cual se concede a las empresas bancarias un plazo adicional, como única vez, hasta el 30 de octubre de 1978, para presentar la Póliza de Importación correspondiente a las operaciones amparadas por Registros emitidos a contar del 7 de mayo de 1977 y cuyo plazo máximo de cobertura sea el 30 de septiembre de 1978. Al mismo tiempo, se establece que los bancos que no cumplan dentro de dicho plazo podrán ser sancionados con una multa del 10% al 100% del valor de la cobertura.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó complementar las Disposiciones Transitorias del Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación, agregando lo siguiente como N° 4:

"4.- Las empresas bancarias tendrán un único plazo adicional hasta el 30 de octubre de 1978 para presentar los documentos requeridos en el N° 14 de este Capítulo, en todas aquellas operaciones de importación amparadas por Registros de Importación emitidos a contar del 7 de mayo de 1977, y cuyos plazos máximos de cobertura venzan hasta el 30 de septiembre de 1978.

El incumplimiento a los plazos señalados podrá ser sancionado en conformidad a lo establecido en el N° 29 de este Capítulo."

Asimismo, resolvió el Comité Ejecutivo modificar el acuerdo adoptado en Sesión N° 1216, celebrada el 31 de mayo de 1978 y comunicado mediante Circular a Sucursales N° 282 de fecha 1° de junio de 1978, reemplazando el N° 4 de la hoja 3 del Anexo "Reseña de las Principales Sanciones que se pueden aplicar por infracciones a las Normas de Comercio Exterior", por el siguiente:



"4.- No presentación de Póliza de Importación, Pedimento, Acta de Correos, etc.:

- El punto N° 14.7 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación establece la obligatoriedad para las empresas bancarias de presentar un documento de destinación aduanera por cada una de las ventas de divisas destinadas al pago al exterior de operaciones de importación.
- La infracción por la no presentación del referido documento aduanero podrá ser sancionada con multa del 10% al 100% del valor de la operación de cobertura."

1231-17-780830 - Sr. Waldo Núñez López - Término contrato de trabajo - Memorandum N° 463 de la Dirección Administrativa.

1231-18-780830 - Sr. José Benavente Zúñiga - Término contrato de trabajo - Memorandum N° 464 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung informó que los señores Waldo Núñez López y José Benavente Zúñiga, funcionarios de los grados 15 y 11 de la Planta de Servicios, respectivamente, han sido calificados en Lista 4 durante el período 1977-1978, lo cual, señaló, es causal suficiente para que ponga término a sus contratos de trabajo. Hizo presente que ante esta situación, los referidos funcionarios han manifestado que no desean apelar y han solicitado por escrito que se ponga término a sus contratos de trabajo con fecha 30 de agosto de 1978. Agregó que trae por tanto a consideración del Comité Ejecutivo los correspondientes proyectos de acuerdos.

El señor Roberto Guerrero expresó que la ley exige dar aviso con treinta días de anticipación y que, en consecuencia, se debe establecer como fecha de término de estos contratos el 30 de septiembre de 1978.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1° Poner término al Contrato de Trabajo del señor Waldo Núñez López, a contar del 30 de septiembre de 1978, de acuerdo a la causal contemplada en el N° 10 del Art. 2° de la Ley N° 16.455, reiterada por el Artículo 14° inciso final, del Decreto Ley N° 2.200.
- 2° Poner término al Contrato de Trabajo del señor José Benavente Zúñiga, a contar del 30 de septiembre de 1978, de acuerdo a la causal contemplada en el N° 10 del Artículo 2° de la Ley N° 16.455, reiterada por el Artículo 14°, inciso final, del Decreto Ley N° 2.200.

1231-19-780830 - Línea de crédito para la adquisición de viviendas a beneficiarios de subsidio habitacional - Incorpora Capítulo II al Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar la siguiente Línea de Crédito al Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales:

"LINEA DE CREDITO PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDAS A BENEFICIARIOS DE SUBSIDIO HABITACIONAL:

- 1) El Banco Central de Chile comprará letras de crédito hipotecarias emitidas por los bancos comerciales, de fomento, del Estado de Chile y asociaciones de ahorro y préstamo, que se destinen a financiar la adquisición



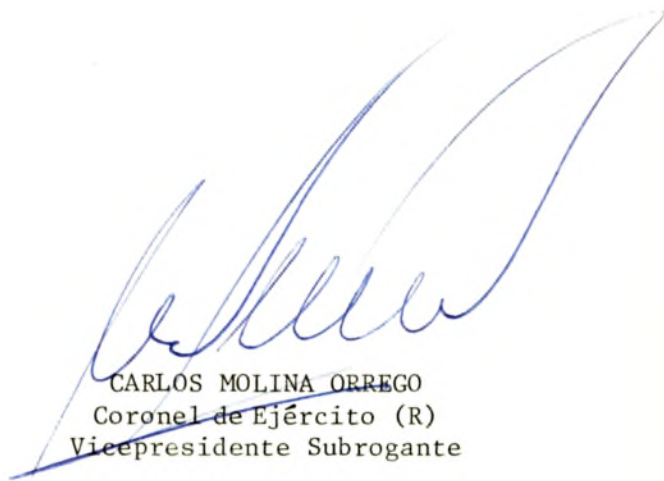
de viviendas terminadas y/o el pago de viviendas construídas en sitio propio, a los beneficiarios del subsidio habitacional, reglamentado por D.S. N° 188 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo de 1978.

- 2) Los préstamos se otorgarán una vez terminadas las viviendas.
- 3) Estas operaciones se registrarán por las mismas normas y condiciones establecidas en los puntos 2, 3, 4 y 5 del Numeral I y Números II, III, VI, VII y VIII del acuerdo N° 1218-13-780614 que contiene el Texto Re-fundido sobre Financiamiento para la Adquisición de Viviendas, publica-do en el Diario Oficial de fecha 16 de junio de 1978.
- 4) El Banco Central de Chile destinará a esta línea de crédito los fondos que para este objeto le asigne el Ministerio de Hacienda.
- 5) Para el período comprendido entre diciembre de 1978 y junio de 1979, se destinó el equivalente a 1.835.000 Unidades de Fomento."

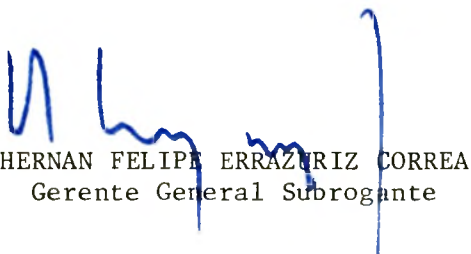
Como consecuencia de lo anterior, se incorpora la presente Línea de Crédito, como Capítulo II al Compendio de Refinanciamientos de Créditos Es-peciales.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Reglamento de Sala del Comité Ejecutivo.
mab/mih



REGLAMENTO DE SALA DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

ACUERDO N° 1231-02-780830

Artículo 1° Las sesiones del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile se sujetarán a las normas del presente Reglamento.

De las sesiones

Artículo 2° Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán los días miércoles de cada semana, a las 15 horas.

En caso de inconvenientes calificados por el Presidente para sesionar los miércoles, se convocará a la misma hora para el día siguiente hábil.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán las veces que sean necesarias, a petición del Presidente o de quien lo subroge o reemplace.

Artículo 3° Las citaciones a sesiones serán efectuadas por intermedio del Secretario General, quien incluirá en ellas, la tabla de la respectiva sesión y los antecedentes de cualquier índole cuyo conocimiento pueda ser necesario para sus integrantes.

La tabla será confeccionada por el Secretario General y constará de las siguientes partes:

a) Fiscalía.- Incluirá las materias propiamente legales con exclusión de aquellas que correspondan a consultas realizadas por el resto de las Direcciones las que serán presentadas por los sectores respectivos.

b) Dirección Administrativa.- Incluirá las materias propiamente de administración, personal, tesorería, seguridad social y organización.

c) Dirección de Comercio Exterior y Cambios.- Incluirá las materias relativas a importaciones, exportaciones y operaciones de cambios.

d) Dirección de Operaciones Internacionales.- Incluirá las materias relativas a operaciones de cambios que sean de su competen^{cia}, administración de reservas, temas relativos a financiamiento externo y materias relacionadas con organismos internacionales.

e) Dirección de Política Financiera.- Incluirá todo lo relativo a crédito interno y relación con el sector público en moneda corriente; encajes, márgenes de colocaciones bancarias, etc., como asi mismo todo aquello que incida en el mercado de capitales y directivas a instituciones financieras y materias afines.

Actuarán como relatores los respectivos Directores de cada una de las áreas, en las materias de su especialidad.

Los asuntos que se presenten para ser considerados por el Comité, serán de responsabilidad de la Dirección o Unidad Orgánica que proponga el tema. Estas se preocuparán que la materia propuesta contenga un proyecto de acuerdo concreto para decidir. Los proyectos de acuerdo en los casos que se requieran deberán contar con todas las autorizaciones legales.

Artículo 4° Las sesiones se abrirán a la hora señalada al efecto y el quorum para sesionar será de dos miembros del Comité.

Asistirán con derecho a voz, el Fiscal, los Directores, el Secretario General, sus subrogantes en ausencia de los titulares y los funcionarios del Banco Central que acuerde el Comité o que el Presidente determine citar o invitar.

El Comité será presidido por el Presidente del Banco y en su ausencia por el Vicepresidente, quién actuará como Presidente subrogante.

A falta de ambos, lo presidirá el Gerente General titular quien actuará como Vicepresidente subrogante, integrando además el Comité el Gerente General subrogante.

Artículo 5° La persona que presida la sesión velará para que se mantenga el orden de la tabla. No obstante, podrá retirar de ésta aquellas materias que, a su juicio, hayan perdido oportunidad o requieran, para su resolución, de nuevos antecedentes. Podrá además, y en casos muy calificados, someter a la consideración del Comité, proyectos no incluidos en las tablas, que le hubieren sido presentados hasta una hora antes del inicio de la sesión o cuya inclusión la solicite fundadamente el Fiscal o un Director, como también autorizar que sean retirados de tabla proyectos que hayan sido incluidos en ella.

Acta y transcripciones

Artículo 6° Se dejará constancia de los acuerdos adoptados y de las deliberaciones en un Acta, cuyo original será firmado por los miembros del Comité Ejecutivo y por el Secretario General del Banco.

La divulgación del Acta será limitada, según lo determine el Comité Ejecutivo y absolutamente reservada.

Artículo 7° El Secretario General efectuará una Transcripción de los acuerdos de carácter general que deban ser de conocimiento público.

En esta Transcripción se dejará constancia también de las resoluciones o acuerdos de carácter particular que se refieran a materias de comercio exterior y cambios internacionales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 40° del D.L. N° 1.078 de 1975.

De las discusiones

Artículo 8° Sólo por acuerdo del Comité podrá variarse el orden de las materias en tabla.

Artículo 9° Todo acuerdo del Comité se tomará por mayoría de votos.

Los acuerdos se ejecutarán una vez adoptados, salvo que el Comité acordare al respecto otro procedimiento.

Las discusiones y acuerdos sobre materias determinadas se mantendrán en carácter confidencial, siempre que así lo resuelva el Comité.

De las votaciones

Artículo 10° Las votaciones serán económicas, salvo que el Comité por simple mayoría acuerde que sean secretas.

Artículo 11° Durante las votaciones sólo se usará de la palabra para fundar el voto o pedir que se dé nueva lectura a la proposición correspondiente.

Proclamado el resultado de una votación, no se podrá reabrir debate sobre la proposición o elección en que haya recaído, salvo error de hecho manifiesto.

Artículo 12° En caso de empate, decidirá quien presida.

Implicancias

Artículo 13° Los miembros del Comité que en un acuerdo determinado, que no fuere de carácter general, tuvieren interés personal directo o lo tuvieren sus parientes hasta el grado 3° de consanguinidad y 2° grado de afinidad, inclusive, deberán hacerlo presente y abstenerse de tomar parte en las deliberaciones y votaciones relacionadas con dicho acuerdo.

Interpretación y modificación

Artículo 14° El presente Reglamento podrá ser interpretado por simple mayoría de los miembros del Comité.

Para su modificación, se requerirá mayoría absoluta de los miembros titulares.

Carriell del CCA